



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220074800

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: PAN SANTANA S.A.S., y REYNALDO SANCHEZ CESPEDES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posean los demandados **PAN SANTANA S.A.S** identificada con **NIT: 901.007.121-3** y **REYNALDO SANCHEZ CESPEDES** identificado con la C.C. **Nº2.090.775** en los bancos, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$188.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio denominado **PAN SANTANA S.A.S** identificada con **NIT: 901.007.121-3**, ubicado en la Calle 79 N° 49B-09 y registrado con Matrícula Mercantil No. **654.928**, de la Cámara de Comercio de esta ciudad., Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Por secretaria, expídanse las comunicaciones de rigor con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin que procedan a registrar la medida cautelar de embargo ordenada, en el correspondiente registro mercantil

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f25c64d8fd7cadd3aeabf3cacb0976f0bc9e0837f4633d9f5e6809fd7ee1**

Documento generado en 15/12/2022 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>